



MINISTERIO DE VIVIENDA	Unidad de Acceso a la Información Pública
<b>RECIBIDO UAIP</b>	
Fecha:	23/09/2020
Hora:	2:17 pm
Por:	M. Valle.



MINISTERIO DE VIVIENDA

## MEMORANDO

REF: DMV-GL-028/22-09-2020

**PARA:** Licda. Marcela Valle  
Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública.

**DE:** Licda. Anna María Copien  
Jefa de despacho del Ministerio de Vivienda.

**Cc:** Kevin Vargas Calderón  
Asesor Legal

**ASUNTO:** Dando respuesta a solicitud de información 014/2020.

**FECHA:** 22 de septiembre de 2020



Mediante el presente, hago referencia a memorando UAIP/057/2020 de fecha diez de septiembre del presente año, en relación a solicitud de información número 014-2020, en la cual, un ciudadano requiere información amparándose en su derecho derivado del artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), pidiendo se le proporcione la hoja de vida con atestados de la Ministra, sus Títulos académicos de educación superior y media, entre otros aspectos ahí detallados.

Al respecto, sobre la solicitud realizada, es pertinente hacer referencia que en efecto el objeto de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) es el de “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir a la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado”, (Art. 1, del referido cuerpo normativo). De igual forma el Art.2, establece el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública, indicando textualmente que “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna” (el subrayado es nuestro).



MINISTERIO  
DE VIVIENDA

---

En ese contexto por tratarse de un derecho que puede ser accionado por la ciudadanía, es preciso señalar que el mismo se encuentra limitado, es decir, que solo podrá *solicitar y recibir información que haya sido generada, administrada o en poder de la institución*, al tenor de lo que expresa el artículo 2 antes relacionado, siendo pertinente mencionar que tanto la hoja de vida de la Titular, como sus títulos académicos de nivel superior o medio indistintamente se trate de estudios realizados en instituciones extranjeras o nacionales, no son instrumentos que este Ministerio haya generado, administrado o se encuentre en poder de la institución.

Con lo cual, es procedente manifestar que el nombramiento como funcionario y los requisitos legales para ser nombrado, le conciernen legalmente al Presidente de la República, facultad establecida en el artículo 162 de la Constitución de la República, de igual forma, la Constitución define los requisitos para ser Ministros de Estado, en el artículo 160 que dice literalmente que “se requiere ser salvadoreño por nacimiento, mayor de veinticinco años de edad, del estado seglar, de moralidad e instrucción notorias; estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los seis años anteriores a su nombramiento”, definiendo en el Artículo 161 quienes no pueden serlo. En ese contexto, puede advertirse dos cosas, primero que, para poder optar al nombramiento como ministro, la Constitución no le requiere a una persona la presentación de currículum con atestados que lo respalden para que llegue a ser nombrado ministro y segundo haciendo uso del principio de eventualidad en el caso que la persona los haya presentado, tal generación, administración o tenencia de dicha información no concierne a esta Cartera de Estado y por lo tanto se desconoce su existencia por no haberse generado ella.

En el orden de ideas anterior, es que resulta oportuno indicarle lo que establece el artículo 10 de la LAIP, el cual establece la obligación de las instituciones de poner a disposición cierta información al público de manera oficiosa, citando textualmente en el numeral 4 que deberá estar a disposición “El directorio y el currículum de los funcionarios públicos, incluyendo sus correos electrónicos institucionales”(el subrayado es nuestro), advirtiéndose que existe una

---



MINISTERIO  
DE VIVIENDA

---

limitante que imposibilita a la administración poder otorgar los atestados solicitados, bajo el supuesto que los mismo estuvieran a disposición de esta, lo cual anteriormente se ha dejado claro que no son instrumentos que este Ministerio haya generado, por el contrario el currículum ha sido puesto a disposición de forma oficiosa en el siguiente sitio web del portal de transparencia: (<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/minv/officials/13589>), mismo que puede ser descargado en formato digital o impresa si lo desea.

Sin embargo, con el propósito de atender su solicitud en la medida de lo posible, respecto de los atestados requeridos como se ha manifestado anteriormente no es información que haya sido generada, administrada o se esté en poder de esta Cartera de Estado.

Atentamente,

---